

## República de Panamá

Panamá, 22 de septiembre de 1995.  
 Con el más alto respeto y consideración,

Atentamente,

Licenciado  
**JOSE LUIS CARLES R. LICDA. LENETTE A. LANDAU B.**  
 Juez Municipal de **Panamá** DE LA ADMINISTRACION  
 Provincia de Coclé (SUPLENTE)

Señor Juez:

LL/13/95h.  
 Hemos recibido el Oficio N°1,387 de 18 de agosto del presente año, en el que nos eleva consulta relacionada con el descuento de una pensión alimenticia, a una persona que labora en el SMITHSONIAN TROPICAL RESEARCH INSTITUTE.

El numeral 5 del artículo 217 de nuestra Carta Magna, señala que al Ministerio Público se le atribuye de manera genérica, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios Administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el numeral 4 del artículo 348 del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios Administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deben seguir.

Se destaca en estas disposiciones legales, como ya se ha expuesto en ocasiones anteriores, que la consulta debe ser formulada por un Funcionario Público de carácter administrativo, quedando en esta forma excluidos para consultarnos, los funcionarios judiciales con mando y jurisdicción.

Por lo anterior, lamentamos no poder absolver su consulta, toda vez que escapa al ámbito de nuestras atribuciones legales.

No obstante, nos permitimos sugerirle que se comunique con la Licenciada Nilsa Chung de González, Juez Séptima del Circuito, Ramo Penal, quien en el ejercicio de su funciones ha conocido de casos similares, por razón de su jurisdicción, y quien podrá ofrecerle luces sobre el particular.

*República de Panamá*

Panamá, 22 de septiembre de 1995.

**Con mi más alto respeto y consideración.****Atentamente,****LICDA. LENETTE A. LANDAU B.  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION  
(SUPLENTE)**Excelencia  
S. S. LL/13/cch.

Ministro Encargado de

Calificación y Política Económica

S. D.

Ministro Encargado:

Hágeme referencia a su Nota No DdCP/189, calendada 7 de septiembre del año corriente, a través de la cual solicita nuestra opinión sobre el Contrato de Préstamo Número 3841-PA entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el Proyecto de Salud Rural, a ser ejecutado por el Ministerio de Salud, por un monto de \$25,000,000.00 (veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en cuanto a la observancia de las debidas autorizaciones y procedimientos requeridos en este tipo de contratos.

Acompaña su solicitud la documentación integrada por las siguientes piezas que hemos examinado:

1. Copia de Contrato de Préstamo Número 3841-PA, de 20 de julio de 1995, versión debidamente suscrita y refrendada y traducida al español.

2. Copia de la Nota CENA-061, de 6 de marzo de 1995, mediante la cual el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Empréstito.

3. Copia de Decreto de Gabinete Número 10, de 27 de marzo de 1975, por el cual se acuerda la celebración de un empréstito entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Desarrollo y